



CONTROL DE LEGALIDAD ACUERDO MARCO DE PRECIOS

(literal c) numeral 4.2.1. Resolución N° 7025 del 31 de diciembre de 2019)

ASUNTO:	CONTROL DE LEGALIDAD
PROCESO:	ACUERDO MARCO DE PRECIOS
OBJETO:	OBJETO: Contratar en nombre de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Neiva, el suministro de combustible (Corriente, Extra y Diésel), para abastecer el parque automotor y de aquellos que en adelante llegaren a conformar el mismo y las plantas eléctricas ubicadas en el Distrito Judicial de Florencia y Administrativo del Caquetá, las cuales están a cargo de la Oficina de Coordinación Administrativa de Florencia adscrita a la DESAJ Neiva.
PRESUPUESTO:	CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/L (\$49.330.000,00) a todo costo, incluye el valor del IVA y todos los demás impuestos, tasas, legal, estampillas, y demás gravámenes previstos en las normas tributarias vigentes durante la ejecución del contrato, que la ley nacional, departamental y/o municipal exige, el cual será financiado con los recursos asignados en la presente vigencia fiscal.

AREA DE ASISTENCIA LEGAL

El área de asistencia legal de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, de conformidad a lo establecido en la Ley 80 de 1993. Ley 270 de 1996, Acuerdo PSCJA19-11339 de 2019, Resolución No 7025 del 31 de diciembre de 2019, numeral 7.1, mediante el cual se adoptó el manual de contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, las directrices que sobre el tema ha establecido la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente y demás normas concordantes, impartidas considera viable continuar con el trámite del proceso contractual del asunto, previo a las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES:

El Consejo Superior de la Judicatura, asume el mandato constitucional de administrar la Rama Judicial, mediante el reordenamiento de los despachos judiciales y la adecuación de la oferta judicial según la tipología y frecuencia de los procesos, para responder de manera eficiente y oportuna a la demanda de justicia en todo el territorio Nacional. En estas condiciones, se debe contar con un aparato judicial sólido y con la asignación permanente de recursos para responder de manera versátil y eficiente a las necesidades que impone la demanda de justicia en un escenario cambiante, aspectos contemplados en el presente ejercicio de planeación sectorial.

Carrera 4 No. 6 - 99 Palacio de Justicia Tel. (078) 8710361 www.ramajudicial.gov.co

El Decreto 1082 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”, en el numeral 1º del su artículo 2.2.1.2.1.5.1, establece que los estudios previos que debe elaborar la entidad deben contener “la descripción sucinta de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación”.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, en virtud del artículo 103 de la Ley 270 de 1996, modificada por la Ley 2430 de 2024, tiene como funciones entre otras la de *“Administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial y responder por su correcta aplicación o utilización”*, así como, *“Suscribir en nombre de la Nación-Consejo Superior de la Judicatura los actos y contratos que deban otorgarse o celebrarse. (...)”*, para ello, requiere poner en marcha toda la logística necesaria tendiente a que su misión principal se lleve a cabo de manera eficaz y oportuna.

La Coordinación Administrativa de Florencia, tiene como misión garantizar en forma oportuna la adquisición, custodia y suministro de bienes y servicios acorde a las necesidades requeridas por los Despachos Judiciales de la Rama Judicial en el Caquetá, conforme a los principios y normas que rigen la contratación estatal y con sujeción a las políticas y directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Uno de los Objetivos estratégicos del Plan Sectorial de Desarrollo 2023-2026, *“hacia una justicia confiable, digital e incluyente”*, es el de **Acceso e Infraestructura Física**, que busca ampliar, en todo el territorio nacional, el acceso a una justicia efectiva, pronta, equitativa e incluyente, reduciendo el atraso y la congestión, de acuerdo con las necesidades de la demanda de justicia por jurisdicción y especialidad, y mejorando la articulación con la justicia restaurativa y terapéutica, y otros mecanismos de solución de conflictos y consolidando una infraestructura física óptima para el acceso a la justicia.

Este objetivo, es el instrumento para la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de todos los procesos y acciones que, en relación con la inversión en infraestructura física, que ejecute el Consejo Superior de la Judicatura, con el propósito de asegurar el derecho de acceso a la justicia en igualdad de condiciones con el que goza la población Colombiana.

La contratación de combustible para las plantas eléctricas y los vehículos asignados al Palacio de Justicia de Florencia es fundamental para garantizar el funcionamiento continuo y eficiente de las actividades judiciales. Las plantas eléctricas son esenciales para asegurar la continuidad del servicio ante eventuales cortes de energía, evitando la interrupción de los procesos judiciales y el acceso a la justicia, lo que puede afectar a usuarios y servidores judiciales. Estas plantas permiten mantener operativos los sistemas eléctricos, tecnológicos y de seguridad del edificio, imprescindibles para el desarrollo de las actividades jurisdiccionales.

De igual forma, los vehículos oficiales juegan un papel clave en la logística diaria de la entidad, al facilitar el transporte de funcionarios, la realización de diligencias judiciales y el traslado de materiales necesarios para el cumplimiento de las funciones del Palacio de Justicia. Contar con el suministro adecuado de combustible asegura la movilidad y el

cumplimiento oportuno de las labores, optimizando el servicio judicial en beneficio de la comunidad.

En conclusión, la contratación de combustible es una necesidad prioritaria para mantener la operatividad del Palacio de Justicia, evitando interrupciones que puedan comprometer el acceso a la justicia y garantizando la capacidad de respuesta ante emergencias y situaciones críticas.

Es de aclarar, que hacen parte de las necesidades habituales el suministro de combustible para abastecer el parque automotor a cargo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva en el Distrito Judicial de Florencia Departamento del Caquetá, con el fin de satisfacer necesidades, entre ellas, las relacionadas con traslados de los señores Jueces y servidores Judiciales a otras Entidades como Instituciones Penitenciarias; así mismo, se brinda apoyo en el traslado de expedientes desde las sedes judiciales al archivo central y viceversa, se coordina la logística de depuración y bajas de bienes muebles inservibles, en los diferentes Despachos Judiciales que conforman el Distrito Judicial de Florencia, para lo cual se requiere traslado de dichos elementos a la Cabecera de Distrito.

En cuanto a las plantas eléctricas, su funcionamiento depende del suministro de combustible ACPM, el cual permite generar electricidad en situaciones donde el fluido eléctrico es inestable, intermitente o cuando se presentan suspensiones en el servicio de energía. Esto garantiza la continuidad en la prestación del servicio de acceso a la justicia, además de proteger los equipos de cómputo y salvaguardar la información de la Entidad.

En virtud de lo anterior, de conformidad al capítulo 5 numeral 5.1.5 de la Resolución No. 7025 de 2019, emanada de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, se hace necesario dar inicio a la Orden de Compra de combustible, por medio de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, Compra Eficiente por valor de \$49.330.000, con el fin de atender el Suministro de Combustible para abastecer el parque automotor y de aquellos que en adelante llegaren a conformar el mismo y las plantas eléctricas ubicadas en el Distrito Judicial de Florencia y Administrativo del Caquetá, las cuales están bajo la supervisión de la Oficina de Coordinación Administrativa de Florencia adscrita a la DESAJ Neiva, los cuales a la fecha se encuentran sin el suministro de combustible y teniendo en cuenta que estos siete (7) automotores están en movimiento, se requiere dar prioridad a la misma y con ello garantizar la circulación de los mismos, prestar un buen servicio a los Jueces, Consejo Seccional de la Judicatura, Oficina de Coordinación Administrativa y los demás despachos judiciales que lo requieran.

Se tiene, que mediante Acuerdo PCSJA22-12033 del 29 de diciembre de 2022, se creó el cargo de conductor para la Oficina de Coordinación Administrativa de Florencia, cargo que está disponible para brindar apoyo en los traslados que el despacho y/o servidor Judicial requiera. Así mismo, estos vehículos están destinados al desplazamiento del Director Administrativo, tareas varias entre ellas; traslado de personal, expedientes al archivo central, Centros Carcelarios y Penitenciarios, mensajería y demás actividades.

Considerando los diferentes apoyos a los cuales está sujeta la Oficina de Coordinación Administrativa de Florencia, y teniendo en cuenta la creación del cargo de conductor, se concluye que los recursos asignados para la vigencia 2025, por un total de \$49.330.000,

son suficientes para cubrir la demanda de los despachos judiciales y otras actividades propias de la Administración Judicial.

Durante la etapa de planeación y diligenciamiento del Plan de Necesidades de Funcionamiento de la Entidad para la vigencia 2025, se realizó una solicitud presupuestaria de \$70.000.000 destinada al suministro de combustible para el Distrito Judicial del Caquetá. Sin embargo, pese a que el nivel central no asignó la totalidad de los recursos solicitados, esta dependencia considera prioritario avanzar con la solicitud, obteniendo la viabilidad para la emisión de la orden de compra del servicio de combustible.

De esta manera, se reafirma la importancia de contar con la asignación total del presupuesto solicitado, asegurando así el adecuado funcionamiento de la Administración Judicial y su capacidad de respuesta ante necesidades operativas y eventualidades imprevistas.

Es de aclarar, que se ha visto un incremento en el consumo de combustible acentuado con la llegada conforme a los oficios DEAJADM24-578 del 25 de abril de 2024, DEAJADO25-658 del 2 de agosto de 2024 y Oficio DEAJADO25-236 del 13 de marzo de 2025, a conformar el parque automotor del Distrito Judicial de Florencia, de tres (3) vehículos de alto blindaje, los cuales, por sus características, requieren un mayor suministro de combustible. Estos vehículos deben ser abastecidos a través del contrato que se adjudique a la Coordinación Administrativa de Florencia, lo que ha generado una presión adicional sobre los recursos disponibles, haciéndose necesario cubrir completamente la necesidad, más si se tiene en cuenta la disponibilidad del cargo de conductor creado el cual es requerido constantemente por parte de los diferentes despachos judiciales.

Se suma a lo antes expresado, la situación actual respecto al alza en el combustible decretado por el Gobierno Nacional, lo que genera que el valor asignado para la referida orden de compra tenga variaciones en el consumo que se realice.

De lo antes expresado, se tiene que según consulta efectuada el 29 de abril de 2025 el valor del galón de combustible “gasolina” en la ciudad de Florencia oscila en la suma de \$16.366 y con la novedad que este valor seguiría aumentando como se expuso en párrafo anterior.

También es importante indicar que se debe pronosticar, el uso de las plantas eléctricas del Palacio de Justicia, Puerto Rico, Albania, Belén de los Andaquies (sedes propias) y sede alterna Espacios Urbanos Zomac S.A.S, por si se llegase a presentar un corte y/o una racionalización en el servicio de energía; es decir, se pueden presentar varias circunstancias que pueden obstaculizar la buena marcha de la Administración de Justicia, teniendo que acudir con más frecuencia a la orden de compra que aquí se solicita; que así se vería reflejado un aumento en el consumo y donde se tiene que a pesar de que es incierto esta Administración Judicial debe prever en aras de evitar causar traumatismos en los diferentes despachos judiciales y equipos que se surten de este servicio.

En aquellos eventos en que las entidades estatales deban contratar bienes o servicios de características técnicas uniformes que se encuentren en un acuerdo marco de precios y

cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía, las entidades deberán realizar la adquisición a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, siempre que el bien o servicio esté disponible por ese medio.

Las entidades que no se encuentren obligadas a hacer uso del acuerdo marco de precios igualmente podrán utilizar esta figura antes que la selección por mínima cuantía.

Así mismo, la Circular PCSJC17-8 del 09 de febrero de 2017, emanada de la Magistrada Martha Lucia Olano de Noguera, Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura y la Circular DESAJ17-20 fechada 07 de marzo de 2017, suscrita por quien para la fecha actuaba como Directora Ejecutiva de Administración Judicial, se establecen unas directrices de transparencia y eficacia en materia de contratación y lineamientos en el plan de austeridad del gasto en contratación, en el que adoptan como política de transparencia y eficiencia en el buen gobierno de la Rama Judicial, que estas dependencias ejecutoras acudan, cuando a ello hubiere lugar, a las herramientas que en materia de contratación estatal ofrece Colombia Compra Eficiente, siempre y cuando resulte más favorables y convenientes a los fines estatales perseguidos en los proceso de contratación.

Que de conformidad a la anterior directriz, esta Coordinación Administrativa revisa el portal de la Agencia de Colombia Compra Eficiente, entidad encargada de “Diseñar, organizar y celebrar los Acuerdos Marco de Precios y demás mecanismos de agregación de demanda”, en la cual encuentra vigente el Acuerdo Marco de Suministro de Combustible Nacional (CCE-326-AMP-2022).

En conclusión, el suministro de combustible es fundamental para el Distrito Judicial de Florencia y la Administración del Caquetá, ya que contribuye significativamente a la prestación de un servicio eficiente en la administración de justicia. Además, este suministro garantiza el desarrollo de los trabajos judiciales, brindando un mayor apoyo a los magistrados, jueces y empleados del Distrito.

Que mediante oficio CAFLO25-309 del 23 de abril de 2025 y su alcance oficio CAFLO25-335 del 30 de abril de 2025, el Director de la Oficina de Coordinación Administrativa de Florencia doctor Bernardo Méndez Cuervo, presentó ante la Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, la necesidad a fin de que se autorice la realización de las gestiones pertinentes para contratar la compra de combustible para el Distrito Judicial de Florencia, solicitud que cuenta con el visto bueno de la Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva – Huila, para proceder con el trámite que corresponde en el proceso en mención.

Que actualmente, en las apropiaciones disponibles del Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial – Seccional Neiva, en la cuenta de Adquisición de Bienes y Servicios, para la vigencia 2025, se tiene recursos por los rubros A-02-02-01-003-003 y A-03-03-01-053 PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE, PRODUCTOS DE REFINACION DE PETROLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR, por la suma de \$49.330.000, presupuesto que resulta suficiente para la el restante de vigencia, siendo de vital importancia para atender la demanda que se presenta a diario en la entidad.

En este sentido, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva, como ordenadora del gasto, se adherirá y hará uso del Acuerdo Marco de precios vigente en la Agencia de Colombia Compra Eficiente, como una herramienta unificada que permite acceder a economías de escala, logrando mejores precios para el sector estatal, con el fin de obtener como resultado, ahorros que permitan adquirir mejores costos, mediante un proceso más ágil comparado con otras modalidades de selección.

Para tal fin, se elaboran los estudios previos establecidos en los procesos de contratación con el objeto de sustentar la conveniencia y oportunidad de este proyecto, para lo cual el comité estructurador y evaluador de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, conformado para este proceso, realizó el análisis que se presenta en este informe para determinar las condiciones de una eventual contratación para el suministro de combustible de gasolina corriente, extra, Diesel y ACPM, con un proveedor externo y así satisfacer la necesidad que hoy nos ocupa.

MARCO NORMATIVO

En cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política Colombiana, ley 80 de 1993 y es especial en el Decreto 1082 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”*, en el numeral 1º del su artículo 2.2.1.2.1.5.1, la entidad adelantó los estudios previos que en donde realizó una descripción sucinta de la necesidad que pretende satisfacer con la presente contratación.

De conformidad con lo establecido en el Numeral 2 del Artículo 2.2.1.2.1.5.1 contenido en el Decreto 1082 de 2015, se procedió por parte del área asignada a identificar el objeto a contratar en el clasificador de bienes y servicios, así:

Gasolina Corriente (UNSPSC 15101506)	Gasolina Extra (UNSPSC 15101506)	Diésel - ACPM (UNSPSC 15101505)
CODIGO UNSPSC		NOMBRE
15101500		Petróleo y Destilados

Competencia:

Dentro de las facultades otorgadas a la Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, en virtud del artículo 103 de la Ley 270 de 1996, tiene como funciones entre otras, las siguientes:

- 1) La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, en virtud del artículo 103 de la Ley 270 de 1996, tiene como funciones, la de “Administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial y responder por su correcta aplicación o utilización”, así mismo “suscribir en nombre

de la Nación-Consejo Superior de la Judicatura los actos y contratos que deban otorgarse o celebrarse." Para ello, requiere poner en marcha toda la logística necesaria tendiente a que su misión principal se lleve a cabo de manera eficaz y oportuna.

- 2) Es la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, la responsable de la ejecución del presupuesto para atender las necesidades apremiantes en todo el territorio de su jurisdicción.
- 3) La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, está en la obligación de dar cumplimiento al Plan de necesidades para la vigencia 2025.

De conformidad a lo anterior, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, es competente para adelantar el presente proceso de contratación.

Presupuesto:

El valor estimado del Contrato, el cual será financiado con los recursos asignados en la presente vigencia fiscal, asciende a la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/L (\$49.330.000,00)** a todo costo, incluye el valor del IVA y todos los demás impuestos, tasas, legal, estampillas, y demás gravámenes previstos en las normas tributarias vigentes durante la ejecución del contrato, que la ley nacional, departamental y/o municipal exige, el cual será financiado con los recursos asignados en la presente vigencia fiscal.

En virtud de lo anterior, la coordinación financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional de Neiva expidió el certificado de Disponibilidad Presupuestal –C.D. P-, con las siguientes descripciones:

No CDP	FECHA	VALOR	UNIDAD EJECUTORA	RUBRO
1825	02/05/2025	\$6.6000.000	27-01-01-812	A-02-02-01-003-003 PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR
		\$22.980.000	27-01-01-812	
		\$19.750.000	27-01-01-212	

Determinación del objeto a contratar:

El objeto del presente proceso consiste en el suministro de combustible (Corriente, Extra y Diésel), para abastecer el parque automotor y de aquellos que en adelante llegaren a conformar el mismo y las plantas eléctricas ubicadas en el Distrito Judicial de Florencia y Administrativo del Caquetá, las cuales están a cargo de la Oficina de Coordinación Administrativa de Florencia adscrita a la DESAJ Neiva.

Modalidad del proceso de selección a realizar:

1. Considerando que el presupuesto oficial del para la necesidad requerida es por un valor inferior al 10% de la menor cuantía y teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley 1955 de 2019, que con su artículo 42. modificó el Estatuto Anticorrupción en los siguientes términos: *“Adiciónese el párrafo 3 al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, así: PARÁGRAFO 3o. En aquellos eventos en que las entidades estatales deban contratar bienes o servicios de características técnicas uniformes que se encuentren en un acuerdo marco de precios y cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía, las entidades deberán realizar la adquisición a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, siempre que el bien o servicio esté disponible por ese medio.*

Las entidades que no se encuentren obligadas a hacer uso del acuerdo marco de precios igualmente podrán utilizar esta figura antes que la selección por mínima cuantía”.

Que la Circular DEAJC20-50, Suscrita por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para los Directores De Unidad Dirección Ejecutiva De Administración Judicial, Directores Administrativos y Supervisores de fecha 21 de julio de 2020, en la cual establecen Lineamientos para inicio de ejecución de Órdenes de Compra / Tienda Virtual del Estado Colombiano; así como la Circular PCSJC17-8 de fecha 09 de febrero de 2017, emanada de la Magistrada Martha Lucia Olano de Noguera, Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura y la Circular DESAJ17-20 de fecha 07 de marzo de 2017, suscrita por la doctora Celinea Orostegui de Jimenez, para esta fecha, Directora Ejecutiva de Administración Judicial, se establecen unas directrices de transparencia y eficacia en materia de contratación y lineamientos en el plan de austeridad del gasto en contratación, en el que adoptan como política de transparencia y eficiencia en el buen gobierno de la Rama Judicial, que estas dependencias ejecutoras acudan, cuando a ello hubiere lugar, a las herramientas que en materia de contratación estatal ofrece Colombia Compra Eficiente, siempre y cuando resulte más favorables y convenientes a los fines estatales perseguidos en los proceso de contratación.

El proceso de selección será el establecido en el Art. 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el literal a), numeral 2 del Art. 2 de la ley 1150 de 2007 y su párrafo 5o, que establece la SELECCIÓN ABREVIADA para adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes las Entidades Estatales pueden usar instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de Acuerdos Marco de Precios.

2. Con la presente contratación se da cumplimiento a lo estipulado en la Ley 270 de 1996, donde se establece el deber de la Dirección Seccional de Administración Judicial de realizar las contrataciones necesarias para garantizar la adecuada prestación del servicio de justicia.

Adjudicación:

La adjudicación del presente proceso de selección se hará en forma total. En consecuencia, los proponentes deben presentar su oferta de manera TOTAL mediante la plataforma del SECOP II. No se aceptarán propuestas parciales y en caso de que se presenten, serán inhabilitadas. Así mismo, no se aceptarán propuestas alternativas; de presentarse ese tipo de ofertas no serán tenidas en cuenta y solo se evaluará y verificará aquella oferta básica que cumpla con los requisitos señalados en el Pliego de Condiciones. El siguiente proceso se regirá por el Estatuto de Contratación Pública, Ley

80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 del 2011, Estatuto Anticorrupción, Ley 19 de 2012 y el artículo 2.2.1.2.1.2.20. del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, Ley 1882 del 15 de enero de 2018, normas civiles y comerciales, y demás que adicionen, complementen o regulen la materia, así como la Resolución No. 7025 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adopta el Manual de contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Publicación en SECOP:

El presente proceso de Contratación de acuerdo con la definición del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, deberá publicarse en el SECOP II, en todas sus etapas lo cual incluye todos los documentos relacionados con su actividad contractual, de conformidad con lo señalado en el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022.

VIABILIDAD JURÍDICA

Así las cosas, es claro determinar que con base en las consideraciones antes expuestas y teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 270 de 1996, Ley 1437 de 2011, Acuerdo PSCJA19-11339 de 2019, Resolución No 7025 del 31 de diciembre de 2019, numeral 7.1, mediante el cual se adoptó el manual de contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, las directrices que sobre el tema ha establecido la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente y demás normas concordantes, es posible la realización del presente proceso de Contratación, toda vez que como se reitera, el referido proceso se han cumplido con todos requisitos establecidos para que la entidad adelante el proceso de Contratación objeto de análisis y asumir todas las obligaciones que se deriven del mismo, sin que se observe que haya lugar a violación de disposición legal alguna.

CONTROL DE LEGALIDAD DE LA ACTIVIDAD PRECONTRACTUAL ADELANTADA EN EL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACION

Para efectos de poder cumplir con el principio de transparencia establecido en la Ley 80 de 1993, para el procedimiento de selección, la primera etapa o fase precontractual es de suma importancia para la entidad, de ella es donde se puede llegar a la culminación de un contrato entre el Estado y un particular. Para ello se debe partir de una estandarización en las formas de selección de los contratistas, teniendo presente la existencia de una serie de condiciones sustanciales y procedimentales definidas con anterioridad como los cimientos de la contratación.

Por consiguiente, esta Oficina Jurídica considera que a la luz de las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 270 de 1996, Ley 1437 de 2011, Acuerdo PSCJA19-11339 de 2019, Resolución No 7025 del 31 de diciembre de 2019, numeral 7.1, mediante el cual se adoptó el manual de contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, las directrices que sobre el tema ha establecido la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, que la etapa precontractual adelantada por la DESAJ NEIVA, permitirá gestionar y realizar el seguimiento al proceso de selección, evaluación y el cumplimiento de los fines y

principios, de acuerdo con la Ley 80 de 1993, que vino a establecer un orden para que la contratación se ajustara a esos principios para garantizar concordancia con los fines de eficiencia en el Estado colombiano.

Por lo anterior, se considera a nuestro juicio que el proceso precontractual contenido en los -estudios previos - objeto de estudio, se encuentran debidamente justificados por las facultades y competencias otorgadas por el tantas veces mencionado Manual de Contratación de la entidad.

Así las cosas, el futuro contrato que suscriba la entidad ha cumplido con la serie de etapas precontractuales, que la legislación vigente establece al proceso de selección abreviado de menor cuantía, y no se advierten vicios que puedan generar nulidades en la etapa precontractual surtida, por lo cual **CUMPLEN** con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015.

Dado en Neiva, a los ocho (08) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).

Atentamente,



YULIETH TATIANA RODRIGUEZ CUELLAR
Abogada Designada (C.E.E.) - Oficina Asistencia Legal